UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

71-2026
Año L
2 de octubre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-547-2026

Reglamento del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

Resolución de Rectoría R-547-2026

Resuelve: Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que con Oficio SEP-3288-2026, el Sistema de Estudios de Posgrado remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible*, cuya versión final fue aprobada en firme por el Consejo del SEP en su sesión ordinaria N.° 1025, celebrada el martes 13 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Que mediante Oficio R-4434-2025, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica la emisión de un criterio legal en relación con la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible*, el cual fue emitido mediante la Opinión Jurídica OJ-179-2026, cuya copia se adjunta por formar parte integral de la presente resolución.

TERCERO: Que la Rectoría, con Oficio R-3454-2026, remitió la Opinión Jurídica OJ-179-2026 al Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que se revisaran las recomendaciones formuladas por el órgano asesor legal institucional.

CUARTO: Que con Oficio SEP-3584-2026, el Sistema de Estudios de Posgrado remitió a la Rectoría el Oficio PPDS-83-2026 para continuar con el trámite la versión corregida y definitiva de la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.*

QUNTO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

SEXTO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio SEP-3288-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

> *(…) Me permito elevar a su despacho la propuesta de Reglamento del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible, cuya versión final fue aprobada en firme por el Consejo del SEP en su sesión ordinaria N.° 1025, celebrada el martes 13 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m. Agradeceré se sirva realizar el análisis correspondiente y, en su caso, emitir el acto resolutivo de aprobación. (…)*

SEGUNDO: Que con base en el artículo N°18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en La Gaceta Universitaria.

3. Esta resolución rige a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

PSB/KCM

C: Archivo

Adjunto: Opinión Jurídica OJ-179-2026

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DESARROLLO SOSTENIBLE (MADESO)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.

El Programa de Posgrado cuenta con una única oferta académica, sea la Maestría Académica en Desarrollo Sostenible, en adelante MADESO. Este Programa es de carácter multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario y promueve el desarrollo sostenible tanto nacional como internacional. Los objetivos generales se enmarcan en las tres aristas principales de la Universidad de Costa Rica, en las áreas de docencia, investigación y acción social y, aparecen en el siguiente orden:

- Contextualizar social y económicamente las políticas y los problemas ambientales para brindar análisis novedosos que permitan plantear soluciones sostenibles.
- Formar profesionales que propicien la formulación de decisiones en cuanto al desarrollo sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible en las comunidades y centros de trabajo, públicos y privados, mediante proyectos de investigación y acción social.

Dentro de sus objetivos específicos están:

<u>Investigación</u>

- Investigar los problemas ambientales nacionales y regionales para proponer planes y estrategias para la utilización sostenible de los recursos naturales.
- Desarrollar estrategias que fortalezcan el aumento de las capacidades para el desarrollo humano, económico y ambiental, con equidad social.
- Elaborar proyectos y propuestas que fortalezcan el desarrollo sostenible con participación ciudadana.

<u>Docencia</u>

- Brindar un enfoque integral interdisciplinario y formas de análisis particulares del desarrollo sostenible.
- Valorar los aportes relevantes a los temas ambientales que ofrecen otras disciplinas.
- Proporcionar los elementos teóricos necesarios que permitan el análisis de valores conducentes en la conservación de la naturaleza.

- Desarrollar concepciones que conduzcan al graduado a actuar responsable y honradamente para responder a los problemas ambientales nacionales y regionales.
- Mostrar una actitud científica ante los diferentes procesos que permiten comprender y orientar propuestas para la conservación del ambiente.
- Desarrollar una actitud indagadora ante el deterioro ambiental de manera que se pueda replantear los modelos existentes.
- Formar conciencia de la situación ambiental regional y mundial para propiciar una vida armoniosa entre los seres humanos y la naturaleza.
- Desarrollar la observación minuciosa y una aguda percepción sensorial que lleve a la sensibilización de los pueblos.
- Desarrollar la compresión de los fenómenos naturales que afectan mayormente a la población.

Acción social

- Contribuir con el mantenimiento de los ecosistemas para propiciar el carácter sostenible de las especies, hábitats y ecosistemas.
- Fortalecer responsabilidades individuales y colectivas con el ambiente, la sustentabilidad ambiental y económica, así como la cooperación entre los seres humanos.
- Ejecutar acciones que conduzcan a la conservación y uso sostenible para el mejoramiento urbano, rural y la calidad de vida de la población.
- Promover el respeto a la diversidad cultural para garantizar una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.
- Coadyuvar en la disminución de los impactos ambientales negativos de los procesos económicos que afectan el ambiente.
- Coordinar acciones con las diferentes entidades que laboran con educación ambiental.
- Fomentar los esfuerzos en relación con la educación ambiental en una forma sistemática para dar a conocer el producto de los procesos de investigación.
- Impulsar transformaciones legales que contribuyan al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2. El Programa de Posgrado ofrece dos énfasis:

1- Conservación de los Recursos Biológicos
2- Formación y Promoción Ecológica.

ARTÍCULO 3. Programa de Posgrado.

El Programa de Posgrado está adscrito a la unidad base de la Sede Regional de Occidente, y será corresponsable, juntamente con las autoridades del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) del buen funcionamiento del programa. Los aspectos académicos serán responsabilidad directa de la comisión del programa, director (a) del programa, del decano (a) o del Consejo del SEP, según corresponda.

CAPITULO II
ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Solicitud de admisión.

La persona interesada en ingresar al Programa de Posgrado, Maestría en Desarrollo Sostenible en cualquiera de sus dos énfasis debe presentar, ante el decano del SEP en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos según el artículo 27 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado:

a) Formulario oficial del SEP, de solicitud de ingreso al Programa en Desarrollo Sostenible e indicando el énfasis al que se desea ingresar.
b) Una certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios anteriores y una constancia extendida por la institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados. En el caso de estudios realizados en el exterior, debe presentar todos los documentos con la respectiva autentificación o apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o bien solicitar que sean enviados directamente al decanato del SEP por parte de la institución correspondiente.
c) Original o copia debidamente autentificada por la autoridad competente de los grados o títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al decanato del SEP, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia.
d) Tres documentos de referencia, en los formularios o medios oficiales que al efecto prepare el decanato del SEP. Las calidades de las personas que suscribirán esos documentos y los procedimientos para hacerlos llegar al SEP serán establecidas por el decanato.

e) Realizar la entrevista personal que para tal efecto tiene el programa y, en caso de los extranjeros interesados la entrevista se realizará vía un medio electrónico.

ARTÍCULO 5. Expediente estudiantil.

El decanato del SEP abrirá un expediente con la solicitud de admisión de cada estudiante que cumpla con todos los requisitos de admisión y enviará las solicitudes al Programa. Una vez que se realicen las entrevistas, el director o la directora del Programa reunirá a los miembros del comité de admisión para completar la matriz correspondiente, la cual será presentada a la Comisión del Programa en Desarrollo Sostenible para dar respuesta motivada a cada solicitud. Esta resolución del Programa deberá ser enviada al decano o la decana del SEP para que la refrende y la comunique a la persona interesada, en los plazos previamente establecidos por el decanato.

ARTÍCULO 6. Comité de admisión del programa.

El comité de admisión será nombrado por la Comisión del Programa de entre sus miembros y estará integrado como mínimo, por el director o directora y al menos dos miembros del Programa. La comisión del programa podrá asumir las funciones del comité de admisión si el director así lo propone. Los expedientes entregados por los postulantes y remitidos por el SEP serán analizados por la comisión de admisión del programa.

Son funciones del comité de admisión:

a) Revisar los expedientes de los estudiantes postulantes y verificar si cuenta con los requisitos.
b) En caso de que algún miembro de la comisión tenga alguna relación, ya sea de consanguinidad o afinidad, debe de inhibirse de participar y retirarse en el momento de la discusión y la votación de la selección del estudiante o la estudiante.
c) Aplicar la entrevista presencial a los postulantes y en casos excepcionales se buscará el medio virtual para realizarla.
d) Aprobar la matriz correspondiente para la admisión de los estudiantes.
e) Velar por el cumplimiento de la nota de corte de 7.5 para la admisión de los estudiantes, de acuerdo con el puntaje obtenido en la matriz.
f) Definir la admisión o rechazo de los postulantes de acuerdo con el puntaje obtenido en la matriz, de mayor a menor, hasta completar el cupo de 24 estudiantes. Remitirlo a la ratificación de la comisión.

g) Dar el resultado de los estudiantes admitidos de acuerdo con el puntaje obtenido, al decanato y una respuesta motivada de los no admitidos.
h) Señalar si los estudiantes admitidos deben llevar cursos de nivelación.

ARTÍCULO 7. Dominio instrumental de un segundo idioma.

El Programa se impartirá en idioma español. Como parte de los requisitos del primer ciclo, la población estudiantil del programa deberá demostrar, ya sea por medio de un examen o por la aprobación de un curso universitario del dominio instrumental de uno o más idiomas. Los estudiantes que no cumplan con el requisito solicitarán un examen a la sección de Lenguas Modernas de la Sede de Occidente.

CAPÍTULO III
PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 8. Etapas de los estudios de posgrado.

El Programa de Posgrado se organiza en tres posibles etapas. La primera etapa en caso de considerarse necesaria es la nivelación la cual responde al criterio del comité de admisión, cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiante. La segunda etapa, será el conjunto de cursos de posgrado propios del plan de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

ARTÍCULO 9. Plan de estudio y creditaje.

El plan de estudios debe cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar, de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal del CONARE, mínimo 60 y máximo 72 créditos para el grado de Maestría. En el caso de cada uno de los énfasis ofrecidos por el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible el plan de estudios acredita la obtención de 61 créditos. La Comisión del Programa impulsará, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudios de los énfasis, la flexibilidad curricular, la segunda titulación, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

ARTÍCULO 10. Duración de los estudios.

El estudiante podrá estar activo en el programa por un periodo no mayor a los 5 años, después de ser aceptado, tiempo suficiente para concluir con el programa. En caso especial, el estudiante podrá solicitar una prórroga no mayor a dos años, con razones justificadas ante la comisión del programa. En caso de no existir ninguna solicitud por parte de los estudiantes, estos quedarán fuera del padrón del programa al término de los 5 años.

ARTÍCULO 11. Cursos de nivelación.

Los cursos de nivelación son definidos por la comisión del programa según corresponda, con base en su Reglamento y de acuerdo con el perfil de ingreso de cada estudiante. Estos cursos deben ser llevados en forma simultánea con los cursos del plan de estudios. Para establecerlos, la comisión debe hacer previamente una evaluación individual de las condiciones académicas de los estudiantes. En caso de que el estudiante o la estudiante no aprueben todos los cursos de nivelación, la dirección del programa solicitará a la Comisión del Programa su separación, que debe ser comunicada al decanato del SEP, para lo que corresponda. Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para graduación de honor.

ARTÍCULO 12. Carga Académica.

Se entiende por carga académica completa la cantidad de 12 créditos, por ciclo lectivo. El estudiante o la estudiante debe aprobar un mínimo de 61 créditos del plan de estudios para obtener su maestría, según la normativa que se establece en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.

ARTÍCULO 13. Reconocimiento de créditos.

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado efectuados en la Universidad de Costa Rica, como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de los créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata,

exceptuando los cursos de investigación, los cuales en ningún caso podrán ser equiparados.
La comisión del programa establecerá los criterios específicos para la equiparación de los créditos de acuerdo con la solicitud (Se tomará el contenido de los programas, el valor de los créditos, el tiempo del curso, la modalidad del curso y las notas obtenidas).

ARTÍCULO 14. Interrupción temporal de los cursos y separación del programa.
Los estudiantes podrán realizar una interrupción temporal de sus estudios en cualquier momento. Para ello deberá presentar la justificación y realizar los procesos definidos en la normativa del régimen estudiantil relacionada. Cuando un estudiante o una estudiante necesita separarse del programa hasta por un máximo de dos años académicos, debe justificarlo y comunicarlo por escrito a la Comisión del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible, a efecto de no perder su condición de ser parte del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por la comisión y los cursos vigentes al momento de su reingreso. Cuando no cumpla con lo anterior y se separe sin autorización expresa de la comisión del programa esta procederá a efectuar la separación del programa de manera definitiva.

ARTÍCULO 15. Promedio Ponderado.
El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberán mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0 en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0 el estudiante y la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0 pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa. Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

ARTÍCULO 16. Cursos sin completar.

Cuando un estudiante o una estudiante no hayan completado un curso por razones extraordinarias, así como justificadas y comunicadas por escrito a la Comisión del Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible. El profesor o la profesora podrá calificarlo o calificarla con un inconcluso (IC), en los cursos de investigación, se utilizará el incompleto (IN). El lapso y los procedimientos para completar el curso se regirán por la normativa universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 17. Matrícula, becas y horas asistente graduado.

El costo de la matrícula de los programas se rige por las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y por los acuerdos específicos del Consejo del SEP. El pago de matrícula se hace en los periodos establecidos en el Calendario Universitario. El estudiante de posgrado podrá aplicar por las becas y horas asistente o asistente graduado establecidas en los lineamientos y normas específicas de la Universidad.

CAPÍTULO IV
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 18. Comité asesor del estudiante.

Cada estudiante escogerá un comité asesor con la colaboración, de requerirse, de su director (a), el cual estará integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas asesoras, con conocimientos en el tema y metodología a desarrollar.

El estudiante o la estudiante puede presentar un lector o asesor opcional, si así lo desea y su participación es en forma ad honoren.

Este comité deberá ser aprobado por la comisión del programa. El comité asesor será escogido de acuerdo con los intereses de investigación del estudiante, así como de conformidad con la reglamentación específica del programa. El director de tesis deberá contar con el grado mínimo de maestría académica, los restantes integrantes del comité deben tener como mínimo el grado de Maestría académica o profesional, y tanto las funciones como los plazos que rigen y los profesores que forman el comité se regirán por las siguientes normas:

a) Un estudiante tiene derecho a un año y medio para concluir con su tesis de maestría. Una vez matriculado su primer curso de tesis de maestría.

b) En caso de no concluir puede solicitar una prórroga a la comisión de posgrado justificando su atraso, avalado por su director, y en caso de ser aprobada no será mayor a dos años.
c) Se podrá incluir a profesores o profesoras de la Universidad de Costa Rica que sean ajenos o ajenas al programa, o personas externas, siempre que posean el grado académico al menos el grado de maestría, con su título avalado por el SEP y cuente con los criterios de idoneidad para guiar un proceso de investigación.

ARTÍCULO 19. Examen de candidatura.

El estudiante o la estudiante a partir de que apruebe el 80 por ciento de los créditos establecidos por el programa y con un promedio ponderado no menor a 8,0 de los cursos aprobados y podrá someterse, a juicio de la comisión del programa, al examen de candidatura, previo dictamen favorable de su comité asesor. El estudiante o la estudiante que apruebe este examen de candidatura se declarará candidato o candidata al grado respectivo y podrá continuar de ser el caso, con los cursos no finalizados, o habiéndolos aprobado, con su investigación y finalmente, defender su trabajo final de graduación.

Cuando un estudiante o una estudiante no logre aprobar el examen de candidatura, podrá volver a presentarlo, por una única vez adicional, en el plazo que estipule el tribunal examinador. Si el estudiante o la estudiante, nuevamente desaprueba este requisito académico, la comisión debe separarlo o separarla del programa.

ARTÍCULO 20. Documentos que se requieren por parte del estudiantado para solicitar el examen de candidatura.

a) Solicitud de parte del o la estudiante para sustentar el examen.
b) Contar con la aprobación por parte de la comisión del posgrado, del tema y su comité examinador.
c) Cartas de los miembros del comité examinador, donde aprueban la solicitud del examen de candidatura, así como la fecha, hora y lugar.
d) Copia del expediente académico, del estudiante o la estudiante.
e) Recibo de pago correspondiente al examen de candidatura.
f) Entregar un ejemplar del anteproyecto a realizar a cada miembro del comité y al decanato.

g) Aportar el formulario que deberá ser entregado por la autoridad administrativa del programa para solicitud de presentación del examen de candidatura, que será enviado al decanato para la confección del acta correspondiente.
h) Una vez realizado el examen, enviar el acta firmada correspondiente al decanato.

ARTÍCULO 21. Tipo de examen

a) El programa evaluará la capacidad del estudiante o la estudiante para plantear y orientar los problemas de investigación, así como el conocimiento teórico del tema y la defensa de la viabilidad de su proyecto de investigación.
Comprobar que el estudiante o la estudiante posee un nivel de conocimiento y habilidades acordes con la exigencia del grado que aspira.
El examen consta de 35 minutos de exposición por parte del o la estudiante, en el cual presenta su proyecto de tesis. Posteriormente, el estudiante será sometido a preguntas orales por parte del tribunal examinador, de acuerdo con el orden que el presidente establezca. Las preguntas podrán versar acerca de aspectos conceptuales del desarrollo sostenible, así como sobre la teoría del tema de su proyecto de tesis, asimismo sobre los procesos metodológicos, durante el periodo de tiempo que el comité considere pertinente.

ARTÍCULO 22. Tribunal examinador de los exámenes de candidatura.

a) El tribunal examinador está compuesto por al menos cinco miembros.
b) Está integrado por el comité asesor del estudiantado, el director del Programa o su representante y el Decano o su representante.
c) El cambio de un miembro del tribunal, una vez aprobado su comité, debe ser debidamente justificado, mediante una solicitud ante la Comisión del Programa.
d) Todos los miembros del tribunal deben contar con al menos el grado de maestría.
e) En caso de que algún miembro del tribunal tenga alguna relación, ya sea de consanguinidad o afinidad, debe de abstenerse de participar como miembro del tribunal.

ARTÍCULO 23. Trabajos finales de graduación.

a) El programa de maestría en Desarrollo Sostenible tiene como trabajo final de graduación la modalidad de tesis.

b) Todo estudiante deberá seleccionar su tema de tesis, así como su comité asesor, los cuales deberán ser aprobados por la comisión del programa de maestría. y ratificado por el decanato del SEP.
c) Cualquier otra modalidad propuesta deberá ser evaluada por la comisión del programa y ratificada por el Decanato.

Las normas generales para presentar trabajos finales de graduación estarán definidas en la reglamentación universitaria respectiva.

ARTÍCULO 24. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación.

El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona que este delegue, será el presidente de este tribunal. El tribunal examinador estará constituido por:

a) El Decano o la decana del SEP o en quien se delegue.
b) El director o directora del programa o en quien este o esta delegue,
c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.
d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

El día de la defensa de la tesis, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal.

La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa.

ARTÍCULO 25. Tesis de maestría académica.

En todo programa conducente a un grado de maestría académica de la Universidad de Costa Rica la tesis es un requisito obligatorio, y se valora en seis créditos para los programas conducentes a maestría académica. La tesis será la culminación de un trabajo de investigación, cuyo valor académico debe ser congruente con el grado que se pretende alcanzar y debe tener méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer publicación en revistas de reconocido prestigio en su campo.

ARTÍCULO 26. Defensa oral del trabajo final de graduación.

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada, a propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal. Sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor, para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP y una copia digital al programa, a más tardar 30 días naturales después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital y ambas) será el que establezca el decanto del SEP.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

ARTÍCULO 27. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación.

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o decana del SEP, el decano o decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante, ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuente con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

ARTÍCULO 28. Graduación de honor.

La graduación de honor se obtiene con un promedio ponderado de 9,0 o superior y una tesis o trabajo final de investigación con mención de honor, además de los requisitos establecidos en la normativa universitaria atinente a la materia.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 29. La estructura organizativa del programa.

El programa de maestría cuenta con la siguiente estructura.

a) Comisión del Programa
b) Director (a) del Programa.
c) Subcomisiones del programa.

ARTÍCULO 30. La Comisión del Programa.

La Comisión del Programa es el órgano superior de decisión del programa de posgrado que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además garantiza la buena marcha del programa.

ARTÍCULO 31. Profesores del programa.

Para alcanzar los objetivos del Programa se deberá contar con un profesorado con título de posgrado y que forme parte del régimen académico, y serán nombrados en el SEP por tiempo parcial. Cuando estos pertenezcan al régimen académico seguirán formando parte de sus unidades académicas y dependerán de estas. Además, el Programa podrá contratar a profesores o profesoras que no pertenezcan al régimen académico de la Universidad, siempre que estas personas cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento General del SEP. Al personal visitante extranjero se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte de CONARE, aunque debe haber una constatación por parte del decanato del SEP de que este personal posea los grados requeridos para laborar en el Programa.

ARTÍCULO 32. Integración de la Comisión del Programa de Posgrado.

Los miembros de la Comisión serán elegidos en el seno de esta y por votación secreta y mayoría de votos. La comisión estará integrada por siete docentes del programa, ya sea que impartan los cursos o dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes deben pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica. Para ser miembros de la comisión se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. Así como su calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, cualidades relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este reglamento. Esta comisión estará integrada por 5 o 7 miembros (de acuerdo con disponibilidad de los docentes) de la siguiente manera:

a) Director o directora del Programa.
b) Profesores propuestos, al menos 5.

En caso de la conformación de subcomisiones deben estar constituidas por tres docentes, la comisión del programa será la responsable de su nombramiento, con la respectiva ratificación del Decano del SEP. Las subcomisiones serán nombradas por plazos definidos y de acuerdo con las necesidades del programa.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones o en caso de retiro voluntario. Además, si una persona deja de laborar en la institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separado de su cargo por la comisión.

ARTÍCULO 33. Funciones de la Comisión del Programa.

a) Apoyar al director (a) del programa en sus funciones.
b) Proponer y elegir al director-a del programa por un periodo de cuatro años, para su nombramiento, así como al subdirector (a).
c) Elaborar y proponer el reglamento del programa y sus reformas.
d) Reunirse, ordinariamente, al menos tres veces en cada ciclo lectivo o cuando lo solicite el director-a del programa, o al menos el 20 por ciento de sus miembros de la comisión o el decano del SEP.
e) Discutir y aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual de labores del programa.

f) Apoyar o denegar la propuesta del personal docente que impartirá los cursos por semestre del programa de acuerdo con sus énfasis.
g) Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del programa.
h) Establecer los criterios para la apertura, permanencia o cierre de las promociones del programa y sus énfasis.
i) Revisar el plan de estudios de los énfasis del programa y promover la actualización o cambios respectivos.
j) Remitir a aprobación del Consejo del SEP los cursos especiales que requiera el programa.
k) Aprobar o denegar las propuestas presentadas a la comisión del programa por el director, directora, profesores o estudiantes.
l) Recomendar el cierre de manera temporal o permanente, del plan de estudios (énfasis) del programa. Lo anterior, sea por falta de matrícula, vigencia del énfasis, calidad académica o que los resultados no están conforme a los criterios establecidos por el Consejo del SEP.
m) Proponer y aprobar los docentes, para integrar la comisión del programa de posgrado, así como su exclusión.
n) Velar por el cumplimiento de los compromisos que adquiera el programa en el marco de convenios con universidades extranjeras o instituciones nacionales.
o) Decidir la aceptación o rechazo de cada solicitante al programa y comunicarlo al decanato del SEP
p) Aprobar la matriz de selección de los estudiantes de las nuevas promociones y sus entrevistas.
q) Modificar y aprobar los criterios que conforma la matriz, así como la nota de corte de ingreso por promoción
r) Aprobar las propuestas de investigación de los estudiantes y la conformación de su comité asesor.
s) Conocer y resolver las propuestas del director o directora o cualquier otro de los miembros del programa, en materia de sus competencias.
t) Cumplir aquellas otras funciones que señale la normativa universitaria.

ARTÍCULO 34. Sesiones de la comisión del programa.

La Comisión del Programa se reunirá al menos tres veces por ciclo y extraordinariamente cuando sea convocada por el director o directora, o al menos el 20 por ciento de sus miembros de la comisión o el decano del SEP. El director (a) presidirá las sesiones y en su ausencia lo hará el subdirector o subdirectora del programa.

El cuórum para sesionar será el funcional o de votación, que es la mayoría absoluta de miembros presentes (mitad más fracción). Si el cuórum requerido no logra completarse durante media hora siguiente a la hora de la convocatoria de la reunión, las personas presentes pueden celebrar la sesión con cuórum reducido, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más fracción del total de miembros de la comisión del Programa, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas.

ARTÍCULO 35. Comisión del Programa ampliada.

La Comisión del Programa podrá funcionar de manera ampliada, cuando acuerde incorporar la participación de todo el personal docente del programa, en la deliberación de temáticas que afecten el funcionamiento del programa, esta comisión tendrá un carácter deliberativo y consultivo.

ARTÍCULO 36. Director del Programa

La persona nombrada como el director o directora del programa será el responsable del programa en coordinación con la Comisión. El director o directora tendrá una jornada de al menos un cuarto de tiempo y solo podrá ausentarse de sus funciones por un máximo de seis meses, durante el año calendario, solicitando permiso, con goce o sin goce de salario. El permiso debe ser aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 37. Elección del director del Programa.

La Comisión del Programa deberá nombrar a uno–a de sus miembros como director o directora. El nombramiento se realizará en una sesión convocada únicamente para tal efecto. La persona elegida, por mayoría simple, tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

ARTÍCULO 38. Requisitos para elegir la dirección del Programa.

a) Ser ciudadano costarricense.
b) Tener al menos 30 años.

c) Poseer el rango de catedrático o catedrática o bien de profesor o profesora asociados.
d) Poseer el grado máximo que otorga el programa y tener experiencia en docencia de posgrado e investigación. Se podrá levantar los requisitos, con excepción de la pertenencia a régimen académico, si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75 por ciento de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 39. Funciones de la dirección del Programa.

a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación que sean base o colaboradoras.
b) Presentar ante la comisión del programa y ante el decanato del SEP, el plan anual de trabajo, así como las propuestas sustantivas que garanticen la calidad y el desarrollo armónico del programa a su cargo.
c) Presentar, ante la Comisión del programa y el decanato del SEP, un informe anual de labores.
d) Velar porque el programa se desarrolle conforme a sus fines y propósitos y porque se cumplan los reglamentos, tanto en los procesos académicos como los administrativos.
e) Velar por la calidad académica de la investigación y la docencia que se realiza en el programa.
f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión del programa y comunicar al decanato del SEP los acuerdos que correspondan.
g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo del SEP, el decano o la decana del SEP o por el representante o la representante del área respectiva.
h) Servir de enlace entre el estudiantado, el profesorado y el decanato del SEP.
i) Servir como representante del programa ante las instancias nacionales o internacionales.
j) Mantener al día y en orden los expedientes del estudiantado del programa.
k) Participar en todos los tribunales examinadores de tesis del posgrado y de otros posgrados a petición del decanato.
l) Servir como profesor o profesora consejera a los y las estudiantes del posgrado.
m) Asignar profesores para la autorización de matrícula de los y las estudiantes.

n) Proponer a la comisión del programa, conjuntamente con el estudiante o la estudiante y previo estudio de sus credenciales el comité asesor del trabajo final de graduación.
o) Revisar que el o la estudiante cumpla con los requisitos correspondientes para la presentación del examen de candidatura o la defensa de tesis.
p) Gestionar ante el decanato del SEP, con al menos quince días hábiles de anticipación, los trámites requeridos para la realización de exámenes de candidatura o de las defensas de trabajos finales de graduación, así como la integración de los tribunales correspondientes.
q) Comunicar al decanato del SEP para su inscripción oficial:
 i- Los nuevos miembros de la comisión del programa. Incluidos los atestados académicos que requiera el decano o la decana.
 ii- La admisión o no admisión de estudiantes, con indicación de los criterios de selección o rechazo.
 iii- Los miembros de los comités asesores de estudiantes.
 iv- Las autorizaciones de interrupción temporal de estudios, de acuerdo con la normativa institucional.
 v- Los nombres de estudiantes candidatos o candidatas al grado respectivo, previa revisión y constatación del expediente que sustenta tal condición.
r) Velar porque los trabajos finales de graduación tengan el nivel que exige el SEP y se ajusten estrictamente a las disposiciones formales de la reglamentación correspondiente.
s) Velar porque el estudiantado cumpla con los cursos de nivelación que le solicite la comisión en la primera etapa del programa
t) Aquellas otras que estén en el Reglamentado del SEP, el reglamento del programa y la que señale que la normativa universitaria.

ARTÍCULO 40. Subdirección del Programa

En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la comisión del programa por periodos de dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer

este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para ejercer la dirección de un programa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Este reglamento es complementario a la normativa del SEP, todo lo que aquí no se estipule, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de esta normativa, así como de las normas vigentes de la Universidad de Costa Rica.

Notas del editor:

- La Opinión Jurídica OJ-179-2026 que se menciona en el resultando segundo de esta resolución se debe consultar en la Rectoría.
- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".